

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, PARA INTEGRAR SUS CAPACIDADES EN
PROGRAMAS DE POSGRADO, INVESTIGACION Y CAPACITACION EN CIENCIAS Y
TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Entre los suscritos RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.096.461 de Neiva, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Colombia y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 082 de 1980, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y GABRIEL MONTES LLAMAS, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.066.856 de Cartagena, en su carácter de Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, quien en adelante se llamará ICA, se ha celebrado el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el acelerado desarrollo científico y tecnológico a nivel internacional obliga a las instituciones colombianas a incorporarse a este proceso, 2) Que la especialización sobre la cual se fundamenta este desarrollo requiere que el país acuda a su recurso humano mejor calificado; 3) Que dada la calidad y cantidad de profesores e investigadores de la Universidad Nacional y el ICA, conviene integrar y complementar sus capacidades para la investigación y formación de recursos humanos que puedan responder en el presente y en el futuro a los desafíos de los avances tecnológicos; 4) Que la Universidad Nacional y el ICA en el pasado han logrado desarrollar proyectos importantes en ciencias y tecnología ofreciendo soluciones autóctonas a problemas nacionales; 5) Que tanto la Universidad Nacional como el ICA han construido una infraestructura física y humano-científica de carácter nacional; 6) Que la formación de posgrado es un mecanismo necesario para que el país garantice la excelencia académica, el uso racional de sus recursos y la continuidad del desarrollo técnico-científico;

PRIMERA. Objeto: Integrar los esfuerzos de las dos entidades para aumentar en cantidad y calidad la ciencia y la tecnología agropecuaria mediante el fortalecimiento y la creación de programas de posgrado y capacitación basados en investigación.

PARAGRAFO: Los programas de posgrado incluirán áreas de las ciencias básicas y de las ciencias sociales en la medida en que el desarrollo o la aplicación de la investigación lo requieran.

SEGUNDA. Administración y Estructura: La Universidad Nacional y el ICA crean: A) Un Comité Directivo para administrar el Convenio, integrado por parte de la Universidad Nacional por: el Vice Rector Académico, los Decanos de las facultades de Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia y Ciencias en Bogotá y de las facultades de Ciencias Agropecuarias de Medellín y Palmira; y por parte del ICA: los Subgerentes de Investigación, Planeación, Transferencia de Tecnología, Protección a la Producción Agropecuaria, el Director de la Oficina de Educación y Capacitación y el Jefe de Cooperación Técnica. Serán funciones de este Comité: a) Definir las políticas y estrategias para lograr el objeto del Convenio; b) Aprobar los Planes

procedimientos contemplados en ese estatuto y podrán ser elegidos para los diferentes cargos previstos en la estructura de la Universidad Nacional, previa consulta sobre su disponibilidad de tiempo con los Directivos del ICA. TERCERA. Recursos del Programa: 1) La Universidad Nacional pondrá a disposición del Convenio sus facilidades administrativas, su infraestructura física, los campos experimentales en sus distintas sedes y su cuerpo docente; 2) El ICA pondrá a disposición del Convenio sus Centros de Investigación, laboratorios, equipos y bibliotecas; y los recursos humanos que el Convenio requiera. Además dará a todos los profesores y estudiantes del Convenio los beneficios a que tienen derecho sus funcionarios, en términos de uso de bibliotecas, casino y facilidades de transporte. CUARTA. Recursos Financieros del Convenio: Serán recursos financieros del Convenio: a) Los recursos que tanto la Universidad Nacional como el ICA aporten a este Convenio y apropien de sus presupuestos; b) Los dineros que cada una de las partes consiga a nombre del Convenio; c) Los adquiridos por el Convenio; d) Los generados por el Convenio; e) Los rendimientos financieros generados por los recursos propios del Convenio. PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos financieros del Convenio se manejarán así: a) — En el Fondo PCC existente en la Universidad Nacional o uno similar, se manejarán los recursos mencionados en los literales b, c, d y e de esta cláusula; b) La Universidad Nacional y el ICA buscarán ante quien corresponda la apertura de rubros presupuestales con destinación específica al convenio. PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos generados por matrículas y derechos académicos se destinarán para uso de cada una de las facultades donde se matriculen los estudiantes. PARAGRAFO: Los funcionarios de la Universidad Nacional y el ICA que sean aceptados para los programas de posgrado estarán exentos de pago de derecho de matrícula. QUINTA. Proyectos de Investigación: Los programas de posgrado estarán apoyados en líneas de investigación con proyectos que tengan financiación. Dentro del marco de este Convenio los investigadores de la Universidad Nacional y del ICA podrán asociarse para desarrollar proyectos de investigación que someterán a la aprobación del Comité Directivo del Convenio a través del Coordinador. SEXTA. Propiedad Intelectual: Los resultados, productos, inventos, patentes, publicaciones, producto del presente Convenio serán de propiedad del Convenio y cuando puedan originar ingresos, estos serán considerados como recursos del Convenio en la medida que lo permita la legislación sobre propiedad intelectual. En los demás casos, los participantes podrán hacer uso individual de los resultados dando el crédito correspondiente al Convenio. SEPTIMA. Duración: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que cualquiera de las partes quiera darlo por terminado dentro de su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte por los menos con dos (2) años de anticipación, proponiendo un plan que permita recular por los compromisos hasta ese momento adquiridos. En este evento, las responsabilidades contraídas por las partes para con los estudiantes del convenio se mantendrán hasta la finalización de sus estudios dentro de los plazos reglamentarios; OCTAVA.

Estratégico y Operativo del Convenio, los cuales serán presentados por el Coordinador y realizar el seguimiento de su ejecución y evaluar sus resultados; c) Proponer al Rector de la Universidad una terna para la designación del Coordinador del Convenio; d) Aprobar el presupuesto del Convenio; e) Celebrar reuniones semestrales o en las fechas en que una de las partes lo estime conveniente; f) Autorizar y promover relaciones y asociaciones con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; g) Promover y aprobar el Plan de Becas presentado por el Coordinador; h) Reglamentar el manejo de los recursos financieros del Convenio; i) Designar para las iniciativas estratégicas uno o varios Comités Asesores del Coordinador, j) Cualquier otra que las partes le asignen. B) El Convenio tendrá un Coordinador, nombrado por el Rector de la Universidad Nacional por un término de tres (3) años, de la terna escogida por el Comité Directivo entre los profesores de la Universidad o entre los investigadores del ICA vinculados a la misma. En este último caso deberá consultar con el Gerente del ICA. Serán funciones del Coordinador del Convenio: a) Elaborar las propuestas de los planes: estratégico y operativo y de presupuesto del Convenio y someterlos a aprobación del Comité Directivo; b) Antes de la iniciación de cada período académico preparar y someter a la aprobación del Comité Directivo El Plan Operativo Semestral, el cual debe incluir la programación de uso de recursos de las partes. c) Velar por el buen desarrollo y calidad de las actividades del Convenio; d) Proponer al Comité Directivo asociaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y preparar las propuestas financieras; e) Representar al Comité Directivo ante los Comités de Directores de Programas Curriculares y los Comités Asesores de Posgrado en la Universidad Nacional y coordinar actividades con ellos para lograr un desempeño eficaz y eficiente de los programas de posgrado; f) Preparar con la asesoría de los Directores de Programas Curriculares y los Coordinadores de líneas de investigación tanto del ICA como de la Universidad proyectos específicos para buscarles financiación; g) Convocar al Comité Directivo; h) Elaborar los informes de progreso del convenio con destino al Comité Directivo; i) Apoyarse en los Comités Asesores designados por el Comité Directivo para la elaboración del Plan Estratégico y sus modificaciones y para otras tareas definidas por aquel. j) Proponer el plan de becas y someterlo a la aprobación del Comité Directivo y buscar recursos para su financiación; k) Someter a la aprobación del Comité Directivo la propuesta de organización de su despacho; l) Ejercer las funciones de Secretario del Comité Directivo; m) Invitar, con autorización del Comité Directivo, a Especialistas de otras instituciones o particulares para desarrollar tareas transitorias en el marco del Convenio n) Las demás que le fije el Comité Directivo. PARAGRAFO PRIMERO. El presente Convenio se desarrollará observando los estatutos y reglamentos de la Universidad así como los del ICA. PARAGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICA propuestos por el mismo Instituto para participar en el Programa podrán ser vinculados como docentes en las diferentes modalidades contempladas en el Estatuto de Personal Docente de la Universidad Nacional siguiendo los

